

PROCESO: DECLARATIVO – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PERMUTA

RADICADO: 680014003-023-2018-00126-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para fijar nueva fecha y hora a fin de llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 y 373 del CGP.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que por cuenta de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Covid – 19, fue necesario suspender los términos judiciales desde el 16 de Marzo de 2020 y hasta el 30 de Junio de 2020, mediante los Acuerdos, PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20- 11567, emanados todos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como consecuencia de lo anterior, no fue posible celebrar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 y 373 del CGP., que fuera programada para el pasado 26 de Marzo de 2020 a las 10:00 a.m.

Así las cosas, se procede a fijar nueva fecha y hora con miras a llevar a buen término la audiencia en mención.

En consideración a ello el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. SEÑALAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 a.m.

Se advierte a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales, probatorios y pecuniarios, derivados de su inasistencia a la audiencia aquí programada. (Numeral 4° del artículo 372 del CGP)

SEGUNDO. INFORMAR a las partes y sus apoderados que para el desarrollo de audiencias o sesiones virtuales con fines procesales, el Despacho, con apoyo en el inciso 2° del artículo 95 de la Ley 270 de 1991, en virtud del cual, “Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.”, y por así autorizarlo la Circular PCSJC20-11, del 31 de marzo de 2020, acudirá al servicio institucional de la herramienta – MICROSOFT TEAMS -, asociada al correo institucional del Juzgado – j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aplicativo que brinda la posibilidad de vincular personas externas a la organización en un evento de reunión, el cual puede ser grabado,

transcrito y almacenado de manera segura, controlando el acceso a los recursos mediante las opciones colaborativas de la plataforma.

Esto teniendo en cuenta además, que por así ordenarlo el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad.

TERCERO: INSTAR a los apoderados, partes, terceros y demás intervinientes en el presente asunto, para que atiendan de manera rigurosa, las pautas, recomendaciones y directrices detallados en el protocolo de audiencias que por la Secretaría del Despacho se les remitirá a la dirección de correo electrónico informada en la demanda y escrito de contestación, para así garantizar el adecuado desarrollo de la diligencia.

Por Secretaría procédase de conformidad.

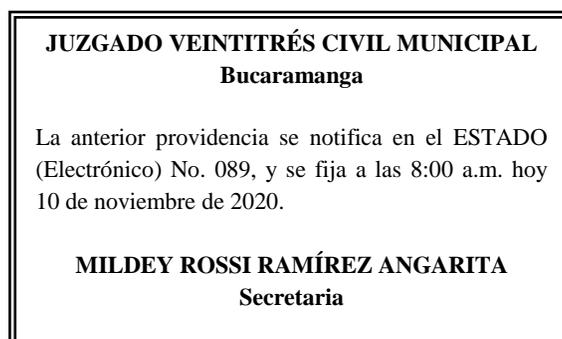
CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados, que si las circunstancias así lo ameritan y la audiencia debe realizarse de manera presencial, esta se sujetará a las restricciones de acceso que establezca el Despacho en acato a los protocolos dispuestos en la Circular DEAJC20- 35 del 5 de mayo de 2020, emanada del Director Ejecutivo de Administración Judicial y el Acuerdo No. CSJSAA20-24 del 16 de junio de 2020 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

QUINTO: REQUERIR a los sujetos procesales que intervienen en el presente asunto, para que dentro de los (5) días siguientes a la fecha de notificación por estados electrónicos de esta providencia, cumplan con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a los demás interesados, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez



Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1796299c185bc6b5c203c5c264ae27128003b04a76277ef9145e94c0be0e3025
Documento generado en 09/11/2020 04:05:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>